



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FONDO DE SOLVENCIA PARA LAS AFOCAT

El artículo 29° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias, definió el Fondo de Solvencia como el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT emitidos por la AFOCAT. Asimismo, en el citado artículo se señala que la Superintendencia debe establecer la metodología de cálculo. En ese sentido, la Superintendencia ha elaborado el proyecto de norma, cuyos principales aspectos son los siguientes:

- Se define el término “Fondo de Solvencia” como parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT emitidos por la AFOCAT. El Fondo de Solvencia tiene tres componentes: Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos, Fondo de Solvencia por Siniestros No Ocurridos y Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad, cada uno con su propia metodología de cálculo.
- El Fondo de Solvencia debe ser calculado por la AFOCAT al cierre de cada trimestre, con base a la información proporcionada por la fiduciaria y la disponible en la propia AFOCAT. En base a la información reportada por la AFOCAT y los resultados de la supervisión realizada, la Superintendencia podrá disponer mediante Oficio, el recalcu o la aplicación de una cuantía distinta del Fondo de Solvencia.
- Se establece que el importe del Fondo no podrá ser inferior al Fondo de Solvencia ni al Fondo Mínimo. Se otorga un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2017 únicamente respecto a que el Fondo no puede ser inferior al Fondo de Solvencia.
- Se otorga un cronograma gradual de adecuación hasta el 31.12.2020 para que las AFOCAT cumplan con el requerimiento de Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad.
- De manera transitoria, y hasta el 31 de diciembre de 2019, las AFOCAT estimarán el Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos No Conocidos aplicando el método simplificado.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 25 de setiembre de 2015.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 26 de agosto de 2015